

**Artículo 10.º**

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se aplicará el capítulo VI de la Ley General Tributaria de 31 de diciembre de 1963.

**Disposición Final.—Aprobación, entrada en vigor y modificación**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 5 de noviembre de 2003, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes."

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra dicha aprobación definitiva los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Villacarrillo, 22 de diciembre de 2003.—La Alcaldesa, M.ª TERESA VEGA VALDIVIA.

— 80312

**Ayuntamiento de Bailén (Jaén).****Edicto.**

Don BARTOLOMÉ SERRANO CÁRDENAS, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bailén.

**Hace saber:**

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2003, adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

*"VII. Expediente de Proyecto de Actuación para Ampliación de Naves Industriales a instancia de Cerámica del Reino, S.L.*

Se dio cuenta del siguiente dictamen emitido por la Comisión Informativa de Infraestructura y Servicios en su sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2003:

*"II. Expediente de Proyecto de Actuación para la Ampliación de Naves Industriales a instancia de Cerámica del Reino, S.L.*

Se dio cuenta del expediente tramitado a instancia de Cerámica del Reino, S.L., relativo a la ampliación de naves industriales en Ctra. N-IV, p.k. 299,5, según proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don José Luis Sanabria Díaz, en suelo clasificado en Planeamiento General como no urbanizable, el cual ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días hábiles, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 179 del día 5 del mismo mes sin que durante dicho plazo se hayan presentado alegaciones, y en el que obra el preceptivo informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

En el expediente obra, asimismo, informe de la Arquitecta Municipal de fecha 13 de noviembre de 2003 en el que, tras exponer los antecedentes, se dice: "Informe. Por todo lo anteriormente expuesto, una vez aportada la documentación exigida en el informe de la Delegación Provincial de Jaén de Obras Públicas y Transportes, y dado que la actuación proyectada concurre en los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y que se ha seguido el procedimiento fijado en el artículo 43 de la misma Ley para la aprobación del proyecto de actuación, entiendo que es procedente la aprobación de dicho proyecto, condicionado a que en el proyecto de ejecución se contemplen las medidas correctoras necesarias para minimizar en lo posible los impactos ambientales previsibles. En el acto de aprobación del proyecto de actuación se fijará un plazo máximo de dos meses para la total terminación de las obras a partir de la concesión de la licencia, según figura en dicho proyecto. En el mismo acto, se fijará un plazo de duración de cualificación Urbanística de los terrenos, legitimadora de la actividad, de 10 años. Se advierte al promotor de la actividad que la solicitud de la licencia urbanística municipal se efectuará en el

plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación. Junto con la solicitud deberá aportar la autorización previa por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de los vertidos de la industria. Asimismo, se devengará con anterioridad o en el momento del otorgamiento de la licencia la prestación compensatoria y la constitución de garantía, conforme a lo regulado en los artículos 52.4 y 5 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, obligación a la que ya se ha comprometido el promotor en el proyecto de actuación. La prestación compensatoria será gestionada por el municipio y se destinará al Patrimonio Municipal del Ayuntamiento. La cuantía de la misma será del 10% de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la actividad, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, ya que no se ha establecido por el municipio ninguna Ordenanza que rebaje esta cuantía, según el tipo de actividad y condiciones de implantación. La prestación de la garantía o aval se establecerá igualmente por cuantía mínima del 10%, de dicho importe".

Los asistentes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 en relación con el 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, acuerdan por unanimidad proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1.º.—Aprobar el Proyecto de Actuación de que se trata en los términos señalados en el Informe de la Arquitecta Municipal anteriormente transcrito.

2.º.—Publicar el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia".

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar el dictamen de la Comisión en sus propios términos".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Bailén, a 28 de noviembre de 2003.—El Alcalde-Presidente, BARTOLOMÉ SERRANO CÁRDENAS.

— 79338

**Ayuntamiento de La Guardia de Jaén (Jaén).****Edicto.**

Don JUAN MORILLO GARCÍA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

**Hace saber:**

Que al no haberse presentado reclamaciones, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2004, aprobado provisionalmente en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2003 y expuesto al público en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de fecha 10 de noviembre de 2003.

*Ordenanza reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.*

Se modifica el artículo 6.º de la Ordenanza Reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, la cual quedará redactada así:

**Artículo 6.º.—Cuotas Tributarias.**

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- Mínimo hasta 15 m.<sup>3</sup> bimensuales: 0,17 euros/m.<sup>3</sup>.
- De 15,01 m.<sup>3</sup> a 30 m.<sup>3</sup> bimensuales: 0,26 euros/m.<sup>3</sup>.
- De 30,01 m.<sup>3</sup> a 45 m.<sup>3</sup> bimensuales: 0,46 euros/m.<sup>3</sup>.
- De 45,01 m.<sup>3</sup> a 60 m.<sup>3</sup> bimensuales: 0,65 euros/m.<sup>3</sup>.
- De 60,01 m.<sup>3</sup> en adelante: 0,98 euros/m.<sup>3</sup>.

Canon bimensual fijo por revisión y mantenimiento de aparato contador y enganche a la red general, hasta un máximo de 5 metros desde la línea de fachada: 1,95 euros.

Derechos de enganche: 105,00 euros.



*Ordenanza reguladora de la tasa por servicio municipal de recogida domiciliar de basura.*

Se modifica la tasa de la Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal de recogida domiciliar de basura que quedará redactado así:

a) Viviendas.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio familiar, alojamiento que no exceda de diez plazas.

- En casco urbano núcleo de La Guardia, al mes: 3,81 euros.
- En zona residencial, donde se preste el servicio, al mes: 6,92 euros.

b) Establecimientos.

- En casco urbano de La Guardia, al mes: 8,68 euros.
- En zona residencial, donde se preste el servicio, al mes: 24,26 euros.

*Ordenanza reguladora de la tasa por servicio del alcantarillado.*

Se modifica el artículo 5.º de la Ordenanza reguladora de la tasa de alcantarillado que quedará redactado así:

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de 7,50 euros.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizados en la finca, a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas, por alcantarillado, cada metro cúbico: 0,073 euros.

b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda, por alcantarillado, cada metro cúbico: 0,073 euros.

*Ordenanza reguladora del Cementerio Municipal.*

Se modifica el Artículo 6.º de la Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal, quedando suprimido o anulado el apartado c) «consumo de energía eléctrica anual».

*Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

Se modifica el apartado 3 del artículo 3.º de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, el cual quedaría redactado así: «El tipo de gravamen será el 2,50 por 100».

*Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de aceras.*

Se modifica el artículo 3.º de la Ordenanza Reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de la acera, que quedará redactado así.

**Artículo 3.º.-Cuantía.**

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

La tarifa de la tasa será por período anual: 12 euros, con derecho a colocar disco de aparcamiento.

*Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.*

Modificar el artículo 11 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana: «La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. El tipo de gravamen en bienes de Naturaleza Urbana será de 0,45 por 100 para el año 2004».

*Ordenanza reguladora de la tasa por servicio de publicidad a través de Emisora Municipal.*

Se modifica el artículo 3.º de la Ordenanza Reguladora de la tasa por servicio de publicidad a través de la emisora municipal, que quedará redactado así:

**Artículo 3.º.-Cuantía.**

El importe de tasa reguladora en esta ordenanza será el fijado en las siguientes tarifas, atendiendo tanto al tiempo de emisión del servicio prestado como al número que se contrate.

Cuña de 20 segundos: 3 euros.

Cuña de 40 segundos: 4,50 euros.

Cuña de 1 minuto: 6 euros.

Microespacio de 3 minutos: 12,98 euros.

Microespacio de 6 minutos: 18,03 euros.

Por cada minuto más: 3,03 euros.

Los tramos intermedios se calcularán con la media de los dos tramos, anterior y posterior, que le corresponda.

- Se establece la exacción por Licencia de Primera Ocupación de inmuebles urbanos, con el 0,50% del Presupuesto de Ejecución Material.

En la Ordenanza General, de conformidad y al amparo del artículo 9 de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, se establece una bonificación del 5% de las cuotas a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una caja de ahorros de la localidad en el cobro de las tasas de recogida domiciliar de basuras, alcantarillado y abastecimiento de aguas.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que frente al mencionado expediente, los interesados podrán interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Guardia de Jaén, a 18 de diciembre de 2003.-El Alcalde-Presidente, JUAN MORILLO GARCÍA.

- 79962

**Ayuntamiento de Espeluy (Jaén).**

**Edicto.**

Don PEDRO BRUNO COBO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espeluy.

Que por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2003, se acordó por unanimidad aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y tras la publicación del anuncio de exposición en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, sin que se hayan presentado reclamaciones en el plazo de exposición, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso Contencioso Administrativo a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Texto íntegro de las modificaciones que figuran en el expediente.

*Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

**Artículo 3.**

3.1.-Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

3.2.-En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición